

**CONTESTACION DEMANDA 2022 071**

ABOGADOS LABORALISTAS &amp; ASOCIADOS S.A.S. &lt;dcarrero03@gmail.com&gt;

Mar 18/10/2022 9:12 AM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (238 KB)

final tg 96.pdf;

Señores

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**[CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

E. S. D.

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DATA VIDEO SECUTITY</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>TECNI GASEX LTDA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	11001310301320220007100
<b>ASUNTO:</b>	<b>NOTIFICACIÓN PERSONAL- CONTESTACION DEMANDA</b>

**DORA H. CARVAJAL DE CARRERO** identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de **TECNI GASEX LTDA**, de acuerdo con el poder que anexo, me dirijo ante su despacho de manera atenta con el fin de realizar notificación personal y allegar **RESPUESTA** a la demanda promovido por **DATA VIDEO SECUTITY** bajo el radicado 2022-071

Adjunto de igual forma captura de pantalla que comprueba el envío de los documentos a la parte actora.

Recibo notificaciones en la secretaria del juzgado o en mi oficina ubicada en la calle 32 No. 13-08 local 6 edificio Baviera, al correo electrónico [dcarrero03@gmail.com](mailto:dcarrero03@gmail.com) y el número de teléfono 3105755575 o 2325074.

Del señor juez

 1.png

DORA H. CARVAJAL DE CARRERO

CC. 41.589.140

T.P 84.762 del CSDJ

**ABOGADOS LABORALISTAS & ASOCIADOS S.A.S**  
**CALLE 32 BIS A No. 13 - 08 Loc. 6 ED. BAVIERA**  
**TEL. 2325074 - 2874650**



---

**"AVISO IMPORTANTE:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su(s) destinatario(s). Su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona o entidad diferente, sin autorización previa por escrito. Si usted lo ha recibido por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y elimínelo de su sistema. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. de igual manera **ABOGADOS LABORALISTAS & ASOCIADOS SAS** ha realizado su mejor esfuerzo para asegurar que el presente mensaje y sus archivos anexos se encuentran libre de virus y defectos que puedan llegar a afectar los computadores o sistemas que lo reciban, **NO** aceptamos responsabilidad alguna por eventuales daños o alteraciones derivados de la recepción o uso del presente mensaje". **La firma digital ligada a este correo, tiene la misma fuerza y efectos de la firma manuscrita (art. 28 de la Ley 527 de 1999).**

96 tg 1.pdf

96 tg 2.pdf



ABOGADOS LABORALISTAS & ASOCIADOS S.A.S  
DORA CARVAJAL DE CARRERO  
ABOGADO

---

**SEÑOR**

**JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.**

**REF: DECLARATIVO MAYOR CUANTIA  
DE. DATA VIDEO SECUTITY  
VS. TECNI-GASEX S.A.S Y OTRO  
EXP. 2022-0071**

**DORA HERCILIA CARVAJAL DE CARRERO,** mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá en la Calle 32 No 13-08 Edificio Baviera, identificada con Cédula de ciudadanía número 41.589.140 de Bogotá, Abogado con T. P. No.84.762 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [dcarrero03@gmail.com](mailto:dcarrero03@gmail.com) al señor Juez manifiesto que de conformidad con el poder a mi conferido por **TECNI-GASEX S.A.S.** Representada Legalmente por la señora **ROSSY ESMERALDA ARBOLEDA DE ROJAS,** con Nit No. 830.103.442-6 ACCIONISTA UNICA y el señor **HECTOR RAUL ROJAS ARBOLEDA,** mayor de edad, vecino y domiciliado en



ABOGADOS LABORALISTAS & ASOCIADOS S.A.S  
DORA CARVAJAL DE CARRERO  
ABOGADO

---

Bogotá, identificado con la C.C.No.80.220.584, correo electrónico comercialtecni@hotmail.com, el cual allego al expediente, me permito **CONTESTAR** la demanda de la referencia dentro del término legal de la siguiente manera:

### **A LAS MEDIDAS CAUTELARES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 600 del C.G.P. en forma comedida solicito al despacho la reducción de la medida cautelar sobre los bienes que fueron objetos de la misma por considerarlas excesivas ya que están sobrepasando en gran medida el doble de las pretensiones.

Informo al despacho que el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50N 20358124 figura con un avalúo catastral de \$ 961.024.000 millones de pesos. (aporte certificado).



El inmueble con matrícula inmobiliaria 50N 20358085 figura con un avalúo catastral de \$ 21.081.000,00 millones de pesos. (aporto certificado).

El inmueble con matrícula inmobiliaria 50N20358064 tiene un avalúo catastral de \$ 50.858.000,00 millones de pesos. (Aporto certificado).

Estos tres inmuebles tienen en total como avalúo catastral la suma de \$ 1.032.963.000,00 millones de pesos, sin tener en cuenta los inmuebles de matrícula inmobiliaria 50C-1779443 y 50C1779803 y el vehículo automotor de placas SLG 150.

Las pretensiones de la demanda están en la suma de \$408.905.994,00 millones de pesos.

El exceso es notorio del valor de los bienes cobijados con la medida cautelar.



Además que están cobijando con la medida cautelar bienes que no son de propiedad de la demandada TECNI- GASEX S.A.S. son bienes cuyos propietarios como el señor HECTOR RAUL ROJAS ARBOLEDA NO es ni socio ni accionista de la entidad demandada y con esta medida lo están afectando y causando daños y perjuicios.

### **A LAS PRETENSIONES**

**Me opongo a todas en general y a cada una en particular así:**

**A LA PRIMERA.-** Me opongo por no ser cierto, entre la persona jurídica TECNI-GASEX S.A.S. y DATA VIDEO SECURITY no existió ninguna clase de contrato.

TECNI GASEX S.A.S. Representada legalmente por la señor ROSSY ESMERALDA ARBOLEDA DE ROJAS, accionista única de dicha empresa, firmó un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO con DATA VIDEO SECURITY LTDA contrato No. A7006515 el cual se celebró el día 7 de junio del año 2018.



El señor HECTOR RAUL ROJAS ARBOLEDA, identificado con la C.C.No. 80.220.584 para la fecha de la firma del contrato es decir 7 de junio del año 2018 no tenía vínculo alguno con TECNI-GASEX S.A.S.

El señor HECTOR RAUL ROJAS ARBOLEDA fue nombrado subgerente de TECNI-GASEX S.A.S. el 31 de marzo del año 2021 como consta en certificado de existencia y representación Legal.

**A LA SEGUNDA.-** Me opongo por no ser cierto. TECNI - GASEX S.A.S. no tuvo ningún contrato con la persona jurídica DATA VIDEO SECUTITY, el contrato se celebró con la empresa DATA VIDEO SECURITY LTDA obrando como representante legal el señor HERNAN BAQUERO GARZON, que no hizo entrega de la obra como se estipuló en la clausula sexta del contrato de prestación de servicios.

Aparece un acta de entrega firmada por el señor FABIAN CUBILLOS que no tiene autorización alguna para recibir esta clase de obras y además no es ningún interventor. La obra se debió entregar como se especificó en la cláusula



sexta del contrato de prestación de servicios. El señor FABIAN CUBILLOS firmó un contrato de trabajo con TECNI-GASEX S.A.S. a término fijo inferior de un año, ocupando el cargo de asesor comercial, nunca ostentó el cargo de interventor ni estuvo autorizado por TECNI-GASEX S.A.S. para recibir ninguna obra.

Se puede corroborar que la obra no fue entregada por el señor Baquero en la fecha que el indica con cartas que se aportan al proceso de fecha 01 de noviembre de 2019 y 24 de noviembre de 2019 en la cual se describe como asunto: "liquidación de contrato de la instalación del sistema contra incendio de aggreko entre tecni gases y data video security ltds" firmado por el señor Hernan Baquero Garzon.

**A LA TERCERA.-** No me opongo por ser cierto, TECNI-GASEX S.A.S. jamás firmo contrato alguno con DATA VIDEO SECURITY.





DATA VIDEO SECURITY LTDA y no DATA VIDEO SECUTITY, presentó la cuenta de cobro No. 0026 el 6 de junio de 2018 pero para la fecha mencionada no habían hecho entrega de la obra para efectuar la cancelación la cual debía realizarse como se especifico en la clausula quinta del contrato de prestación de servicios.

El pago total del contrato de prestación de servicios se realizó por parte de TECNI-GASEX S.A.S. el día 29 de julio de 2019 conforme a factura de venta No. 818 expedida por DATA VIDEO SECURITY LTDA, luego de realizar cuentas de los diferentes anticipos que se le hicieron al contrato, solicitados por el señor HERNAN BAQUERO GARZON y que se prueban con los documentos que se aportan a la demanda.

**A LA CUARTA.-** Me opongo por no ser cierto, a la fecha DATA VIDEO SECURITY LTDA no ha hecho entrega de la obra como se estipulo en la clausula sexta del contrato. TECNI-GASEX S.A.S con autorización del señor HERNAN BAQUERO GARZON quien manifestó que le habían robado



lo equipos , que además había sufrido un accidente y no podía cumplir el contrato, contrato al INGENIERO PABLO CUELLAR quien término la obra, ya que debía darse cumplimiento a la empresa AGGREKO COLOMBIA S.A.S. que había contratado con TECNI-GASEX S.A.S.

Aporto facturas de pagos realizados al INGENIERO PABLO CUELLAR por TECNI-GASEX S.A.S.

Como ya se manifestó el señor FABIAN CUBILLOS nunca tuvo autorización de TECNI-GASEX S.A.S. para recibir la obra que debió entregarse conforme se estipuló en la cláusula SEXTA del contrato de prestación de servicios. TECNI-GASEX S.A.S. pago a DATA VIDEO SECURITY LTDA la totalidad del valor estipulado en el contrato y realizó anticipos que superaron el monto total del contrato.

Por el incumplimiento en la entrega de la obra en la fecha indicada en el contrato y argumentando el señor BAQUERO inconsistencias en el terreno que debió precaver TECNI-GASEX S.A.S. se vio en la necesidad de realizar varios



anticipos al señor Baquero para poder dar cumplimiento a la empresa AGGREKO COLOMBIA S.A.S. Anticipos que superaron incluso el valor del contrato.

**A LA QUINTA.-** Me opongo por no ser cierto, TECNI-GASEX S.A.S. no tuvo relación alguna con DATA VIDEO SECURITY.

TECNI-GASEX S.A.S. pagó la totalidad y antes mucho más de lo pactado en el contrato y realizó varios anticipos, afrontando todos los inconvenientes que se presentaron por el no cumplimiento por parte del señor HERNAN BAQUERO GARZON representante Legal de DATAVIDEO SECURITY LTDA, quien al final autorizó a TECNI-GASEX LTDA para que contratará un ingeniero que pudiera culminar la obra el cual fue cancelado por TECNI-GASEX LTDA, causando con su proceder perjuicios a la empresa.

El señor HERNAN BAQUERO incumplió en todas sus partes con el contrato; liquidó el mismo sin haber terminado la obra y a pesar de todo y con el fin de dar cumplimiento al



contrato que TECNI-GASEX S.A.S. suscribió con AGGREKO COLOMBIA S.A.S. se vio en la necesidad de realizar anticipos, comprar materiales, pagar transporte, pagar trabajadores que el señor BAQUERO solicitaba.

El valor del daño Emergente, Lucro Cesante e intereses moratorios deben ser cancelados por DATA VIDEO SECURITY LTDA a TECNI-GASEX S.A.S.

**SEXTA.-** Me opongo a condena alguna contra TECNI-GASEX S.A.S.

Quiero aclarar al despacho que TECNI-GASEX S.A.S. tiene como accionista único a la señora ROSSY ESMERALDA ARBOLEDA DE ROJAS; que el señor HECTOR RAUL ROJAS ARBOLEDA a la firma del contrato con DATA VIDEO SECURITY LTDA y no DATA VIDEO SECUTITY no ostentaba cargo alguno en TECNI-GASEX S.A.S. que no tiene acciones para ser demandado como accionista y que su cargo de subgerente lo ostenta desde el 31 de marzo del año 2021.

Quien debe ser condenado en costas es el demandante por pretender que le paguen lo que no se debe.



**SEPTIMA.-** Me atengo a lo probado y manifiesto que en ninguna parte del expediente digital que solicite para contestar la demanda aparece el poder de sustitución que le fue conferido a la Dra. BLANCA DUVERLIS ABDO PISCIOTTI, APODERADA GENERAL ni escritura alguna que pruebe el mandato conforme a la ley 1437 de 2011.

### **CONTESTACION A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO.-** No es cierto, **TECNI-GASEX S.A.S.** no firmó ningún contrato con DATA VIDEO SECURITY.

**TECNI-GASEX S.A.S.** firmó contrato de PRESTACION DE SERVICIOS Y SUMINISTROS con **DATA VIDEO SECURITY LTDA**, cuyo objeto y alcance de la contratación quedó estipulado en la cláusula primera y segunda del contrato en mención.

Es cierto que el valor del contrato fue por la suma de \$721.223.757,00 pesos más IVA y la forma de pago.



---

**TECNI-GASEX S.A.S** canceló el anticipo señalado y posteriormente realizó varios anticipos solicitados por el señor **HERNAN BAQUERO** y finalmente canceló a totalidad del monto del contrato. Factura 818 del 9 de julio de 2019.

**AL SEGUNDO.-** Es cierto. TECNI-GASEX S.A.S. canceló el día 7 de junio de 2018 a la firma del contrato el anticipo del 50% pactado a DATA VIDEO SECURITY LTDA con DATA VIDEO SECURITY no tuvo contrato alguno.

**AL TERCERO.-** No es cierto. DATA VIDEO SECURITY no tuvo contrato alguno con TECNI-GASEX S.A.S.

DATA VIDEO SECURITY LTDA con quien se firmó el contrato de PRESTACION DE SERVICIOS Y SUMINISTRO no hizo entrega de la obra que fue terminada por el ingeniero PABLO CUELLAR.

Conforme al contrato la obra se debió entregar 120 días hábiles siguientes a la firma del contrato y esta no fue entregada por el señor Baquero ya que la obra no culminó



en el periodo estipulado y fue terminada por otro ingeniero situación está que dio pie para que TECNI-GASEX S.A.S. perdiera a su cliente AGGREKO COLOMBIA S.A.S. por el incumplimiento en la entrega de la obra.

Conforme la cláusula sexta del contrato DATA VIDEO SECURITY LTDA " al finalizar suscribirán un acta de finalización en el cual consten las condiciones de entrega del objeto y alcance de los trabajos".

DATA VIDEO SECURITY LTDA el día 1 de noviembre de 2019 y el 24 de noviembre de 2019 paso una carta a TECNI- GASEX S.A.S. la cual estipulaba:

"ASUNTO: Liquidación del contrato de la instalación del sistema incendio de Agregó entre Tecni-gasex y Data video Security Ltda."

En dichas cartas manifestaba los motivos por los cuales no habia entregado la obra; entonces como puede haber entregado la obra el 15 de julio de 2019 como lo manifiesta y a una persona que no estaba autorizada por TECNI-



ABOGADOS LABORALISTAS & ASOCIADOS S.A.S  
DORA CARVAJAL DE CARRERO  
ABOGADO

---

GASEX S.A.S. que solo es un asesor comercial, no es ningún interventor (estas dos cartas obran en el traslado inicial que enviaron a mis representados pero no aparecen en la subsanación aportadas por el demandante con fechas 24 de noviembre de 2019 y 1 de noviembre de 2019 y no tienen recibido de TECNI-GASEX S.A.S. denominadas ASUNTO: liquidación del contrato de la instalación del Sistema contra incendio de Aggreko Entre Tecni-gasex y Data Video Security Ltda).

**AL CUARTO.** - No es cierto, el que incumplió en todas sus partes el contrato de prestación de servicios fue DATA VIDEO SECURITY S.A.S. conforme se demuestra con los mismos documentos aportados por el actor y con los que aporta la empresa demandada.

TECNI-GASEX S.A.S. pago al actor todo lo relacionado con el contrato a pesar del incumplimiento del mismo y se excedió en pagos por anticipos.





**AL QUINTO.** - No es cierto, esa acusación es temeraria ya que TECNI-GASEX S.A.S. pago en su totalidad el valor del contrato y se excedió incluso en pago; esta empresa de vio en la necesidad de terminar la obra para dar cumplimiento al contrato que tenía con AGGREKO COLOMBIA S.A.S. quien por el incumplimiento del señor HERNAN BAQUERO no volvió a contratar los servicios de TECNI-GASEX S.A.S.

## **OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDA**

De conformidad con el artículo 206 del Código General del proceso, quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente discriminando cada uno de sus conceptos.

La parte actora en el JURAMENTO ESTIMATORIO aduce que los dineros adeudados por la demandada y los daños y



---

perjuicios causados de todo orden de manera razonada los tasa en la suma preliminar de \$ 408.906.235,00 M/Cte

Objetamos dicha cuantía en primer lugar porque no obra prueba alguna que acredite de forma cierta y concreta la razón dada para pretender una indemnización, ni siquiera tiene la categoría de daño y menos imputable a mis representados. Se nota de forma muy evidente, la mala fe e intención de lucro sin causa alguna por parte del demandante, no se alude a los elementos esenciales de la responsabilidad civil extracontractual no se indica y prueba el supuesto daño, no se establece la culpa o dolo, ni el nexo causal, entre uno y otro, clara y difícilmente podrá nuestra contraparte probar tales elementos, como quiera que los mismos no existen y no concurren en la situación que nos convoca, aspectos conjuntos que dejan aún mas en descubierto el incumplimiento del deber y la acreditación de la existencia de perjuicios como si la simple manifestación de "JURAMENTO ESTIMATORIO" constituyera plena prueba de la existencia, cuantificación y acreditación de los perjuicios reclamados.



---

EL DAÑO EMERGENTE es una tipología de perjuicios que debe gozar de certeza para que proceda su reconocimiento, sustentándose en debida forma con los medios de prueba que evidencien las erogaciones realizadas por la parte actora. Frente a este concepto en la demanda se solicita la suma de \$ 408.906.235,00 M/Cte sin embargo, no se aportaron todos los soportes que apoyen la suma requerida como indemnización por este concepto.

Esta probado el obrar Negligente y directo en la estimación de los daños y perjuicios por parte del Demandante, en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso y la sentencia CORTE CONSITUCIONAL C-157-279 DE 2013, por lo cual pedimos se apliquen las sanciones correspondientes.

## **EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

**1.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.** Teniendo en consideración lo manifestado en los hechos de la demanda, la parte demandada no debe valor alguno al



reclamante, considerando que TECNI-GASEX S.A.S canceló a DATA VIDEO SECURITY LTDA todos los valores pactados en el contrato de PRESTACION DE SERVICIOS Y SUMINISTROS No. A7006515 suscrito por las partes el 7 de junio de 2018.

Inicialmente a la firma del contrato se canceló el valor del 50% del valor de la obra y posteriormente a solicitud del señor HERNAN BAQUERO se realizaron anticipos y pagos autorizados por DATA VIDEO SECURITY LTDA, como se prueba con las diferentes facturas y finalmente se canceló la totalidad del contrato asumiendo TECNI-GASEX S.A.S. sobre costos por incumplimiento en la entrega de la obra a AGGREKO COLOMBIA S.A.S, que superaron el valor del contrato y que no fueron reconocidos por el demandante.

**2.- COBRO DE LO NO DEBIDO.** - fundamento de la presente excepción en el hecho de que el demandante está cobrando sumas de dinero que no se le adeudan ya que todas las pretensiones son temerarias.



**3.- EXCEPCION DE PAGO.** - Por lo expuesto anteriormente la demandada no está obligada a cancelar lo que no debe.

**4.- GENERICA E INNOMINADA.**- Solicito reconocer de oficio cualquier otra excepción que se configure que resulte demostrada dentro del proceso y que extinga la obligación de mis representados.

### **PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES**

Solicito al señor Juez practicar y tener como pruebas las siguientes.

**1.-) INTERROGATORIO DE PARTE.** - Solicito al señor Juez se sirva citar a DATA VIDEO SECURITY LTDA representada legalmente por el señor HERNAN BAQUERO GARZON, identificado con la C.C.No. 3.294.257 mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, correo electrónico [datavideo1997@gmail.com](mailto:datavideo1997@gmail.com), para que bajo la gravedad del



juramento absuelva interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda y su contestación formulare en fecha y hora que el despacho disponga.

**2.- DOCUMENTALES.** - Que se tengan en cuenta los documentos que se aportan los cuales relaciono, siempre y cuando se ajusten a derecho.

- 3 folios avalúos catastrales inmuebles
- 1 Folio factura 26269
- 1 Folio factura 26267
- 1 Folio factura 26268
- 1 Folio factura 26316
- 1 Folio cuenta de cobro
- 1 Folio factura 26355
- 1 Folio factura 26512
- 1 Folio factura 26470
- 1 Folio factura proforma seguridad gestión de riesgo
- 1 Folio factura 26754
- 1 Folio factura 27197
- 1 Folio factura 27221



- 1 Folio factura 27305
- 1 Folio factura 27349
- 1 folio comprobante de consignación por valor de \$5.005.616
- 1 folio factura AR 4737
- 1 Folio factura 27463
- 1 Folio factura 27790
- 1 Folio factura 27867
- 1 Folio factura 27908
- 1 folio solicitud préstamo Bancolombia con firma que no corresponde a la de la señora Esmeralda Arboleda y de la cual no se acepta su contenido que fue aportado por la parte actora en la formulación de demanda enviada inicialmente y no en la subsanacion
- 2 folios liquidación de contrato suscrita por Hernan Baquero de fecha 01 de noviembre de 2019
- 1 folio liquidación de contrato suscrita por Hernan Baquero de fecha 24 de noviembre de 2019
- 3 folios contrato de prestación de servicios y suministro entre tecni gasex sas y data video security ltda



- 3 folios orden de compra No. 7006515 de aggreko Colombia sas
- 1 folio factura 818 de data video security Ltda cancelada por tecni gasex sas
- 2 folios gastos y pagos realizados a data video y otros
- 1 folio factura 27088
- 1 folio factura 27867
- 1 folio factura 27880
- 1 folio factura 27900
- 1 folio factura 27906
- 1 folio factura 26218
- 1 folio factura 26470
- 1 folio factura 26861
- 1 folio factura 817
- 1 folio factura 26300
- 1 folio factura 26318
- 1 folio factura 26438
- 1 folio factura 26866
- 1 folio factura 27088
- 1 folio factura 27122
- 1 folio factura 27207





- 1 folio factura 27207
- 1 folio factura 27237
- 1 folio factura 27257
- 1 folio pago a Pablo Emilio Cuellar
- 1 folio factura 27843
- 1 folio factura 27878
- 1 folio factura 27305
- 1 folio factura 27332
- 1 folio factura 27335
- 1 folio factura 27350
- 1 folio factura 27363
- 1 folio factura 27597
- 1 folio factura 27753
- 1 folio factura 27825
- 1 folio factura 27882
- 1 folio factura 27319
- 1 folio factura 27790



**3- TESTIGOS.-** Que se cite al señor **GONZALO RIVERO RODRIGUEZ**, Varón mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C.No. 91.231.496, correo electrónico [Gonzalorivero@yahoo.com](mailto:Gonzalorivero@yahoo.com), número telefónico 3112371920, para que bajo la gravedad del juramento, deponga todo lo que le consta acerca del desarrollo del contrato de prestación de servicios y suministro entre TENI-GASEX S.A.S. Y DATAVIDEO SECURITY LTDA y hechos de la demanda y contestación.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la contestación de la demanda en lo establecido en los artículos 74, 75,96 y 100 del Código general del proceso, artículo 42 ley 1258 del 2008, artículo 98 código ley 1437 de 2011 artículo 160, 161, 162 y 166, de comercio y demás normas concordantes y pertinentes.

---

---

## **ANEXOS**

- Poder debidamente otorgado a mi favor por los tecni gasex sas representada legalmente por la señora Rossy Esmeralda Arboleda de Rojas y el señor Hector Raul Rojas Arboleda.
- Tarjeta profesional
- Cedula de ciudadanía
- Documentos relacionados en el acápite de pruebas

## **NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES**

Recibo notificaciones en la secretaria de su despacho, en mi oficina de abogado situada en la Calle 32 No. 13-08 de Bogotá o en el correo electrónico [dcarrero03@gmail.com](mailto:dcarrero03@gmail.com), teléfonos 3105755575 o 2325074.



ABOGADOS LABORALISTAS & ASOCIADOS S.A.S  
DORA CARVAJAL DE CARRERO  
ABOGADO

---

La del demandante me atengo a la que se encuentra en el libelo de la demanda.

Del señor Juez atentamente,

**DORA H CARVAJAL DE CARRERO**  
**C.C.No. 41.589.140 de Bogotá**  
**T.P. 84.762 C.S.D.J.**



ABOGADOS LABORALISTAS & ASOCIADOS S.A.S  
DORA CARVAJAL DE CARRERO  
ABOGADO

Señor

**JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE Bogotá D.C.**

E.

S.

D.

**REF: DECLARATIVO MAYOR CUANTIA  
DE . DATA VIDEO SECUTITY  
CONTRA: TECNI- GASEX S.A.S. Y OTRO  
EXPEDIENTE: 2022- 0071**

**DORA CARVAJAL DE CARRERO**, abogada en ejercicio, mayor de edad vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C.No 41589140 y TP No 84762 del C.S. de J. obrando en este proceso en calidad de apoderada judicial de la empresa **TECNI-GASEX S.A.S.**, con NI 830.103.442-6 representada legalmente por la señora **ROSSY ESMERALDA ARBOLEDA DE ROJAS** me permito **PROPONER EXCEPCIÓN PREVIA** en este proceso fundamentado en artículo 100 del código General del Proceso, Numeral 3, Inexistencia del demandante o demandado.



## **FUNDAMENTO DE LA EXCEPCION**

### **a) INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO.**

Establece el Código General del Proceso en el artículo 100 numeral 3 que se puede proponer como excepción previa la inexistencia del demandante o del demandado por ello en el presente asunto se propone esta excepción teniendo en cuenta lo siguiente:

Este requisito se relaciona con la capacidad para ser parte y constituye requisito indispensable para que el demandante o demandado puedan adoptar la calidad. Tiene ocurrencia cuando actúa como demandante o demandado una persona jurídica y no se acompaña la prueba para establecer su existencia.

En el presente asunto claramente se puede observar que en toda la demanda se indica que el demandado es la



ABOGADOS LABORALISTAS & ASOCIADOS S.A.S  
DORA CARVAJAL DE CARRERO  
ABOGADO

empresa **DATA VIDEO SECUTITY** , y está persona jurídica que se vincula al proceso es totalmente inexistente toda vez que la empresa con la cual mi representado ejecuto el servicio es **DATA VIDEO SECURITY LTDA** cambiando el nombre de la razón social de manera evidente, razón por la cual al haber llamado al proceso a una entidad jurídica inexistente como es el caso de **DATA VIDEO SECUTITY**, es procedente proponer esta excepción toda vez que en las pruebas que se aportan al proceso no aparece la empresa **DATA VIDEO SECUTITY**, lo que genera una duda respecto de la entidad demandante , en la medida que no se tiene certeza plena si existen dos personas jurídicas independientes, ya que la que demanda en el proceso no se identifica plenamente y no se aporta certificado de existencia y representación legal de la mencionada **DATA VIDEO SECUTITY** , razón esta que permite de plano sustentar la inexistencia del demandante en el presente asunto.

Teniendo en cuenta las circunstancias fácticas del caso, es indudable que la imprecisión en la que incurrió la sociedad



demandante al momento de presentar la demanda, en identificarse con el nombre **DATA VIDEO SECURITY**, cuando se aporta certificado de una empresa distinta como lo es **DATA VIDEO SECURITY LTDA**, implica la inexistencia de la parte demandante y como consecuencia de esto, resulta procedente afirmar que el demandante no existe, por fallas relacionadas con la titularidad del derecho de acción de quien acude al proceso, ya que la excepción propuesta se encuentra estrechamente relacionada con la capacidad para ser parte, y por ende constituye un requisito indispensable para que quien actúa dentro del proceso pueda adoptar dicha calidad, siendo totalmente relevante ya que esta situación impide que se continúe con el proceso y por ende dará lugar a su terminación.

Para mayor claridad es preciso hacer referencia al concepto de capacidad jurídica, la cual no es más un atributo que tiene la persona para ejercer derechos y contraer obligaciones y surge desde el momento mismo del nacimiento o existencia jurídica.





Jurisprudencialmente son varios los pronunciamientos que tribunales de altas cortes han emitido en la relación a la excepción de inexistencia del demandante o del demandado, relacionado con la capacidad para ser parte, entre otros los siguientes:

1) El tribunal superior del distrito de santa rosa de Viterbo mediante providencia proferida en sala única el 3 de agosto de 2018 expuso “ Está excepción tiene su razón de ser en el presupuesto procesal denominado capacidad para ser parte, del que se ocupaba el art 44 del C.P.C hoy 54 del C.G.P. que consiste en exigir que quien intervenga en proceso judicial exista, y tal condición la ostentan las personas naturales y jurídicas, patrimonios autónomo y el que la ley determine.

2) El Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativa – Sección Tercera – mediante sentencia de unificación del día 25 de septiembre de 2013, Radicación número: 25000-23-26-000-1997-05033-01(20420), con ponencia del magistrado Enrique Gil Botero, señaló que “la



---

capacidad para ser parte hace referencia a la posibilidad de ser sujeto de la relación jurídico-procesal, esto es, constituir uno de los dos extremos de la litis, a saber, demandante o demandado. Esta condición proviene de la capacidad jurídica que se le atribuye a la personalidad, en otras palabras, la que tienen las personas, naturales, jurídicas o las ficciones habilitadas por la ley (v.gr. art. 2º ley 80 de 1993), para ser parte de cualquier relación jurídica. Así pues, la capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, llamada capacidad de goce es el género de la capacidad para ser parte en el proceso, que no es más que una especie de aquélla. Así las cosas, es claro que la categoría que subyace al concepto de capacidad para ser parte es la de la personalidad jurídica o de una habilitación legal expresa, por cuanto a partir de ella se erige la capacidad como uno de sus atributos principales, por ende, en principio, son las personas las únicas que pueden ser parte del proceso. (...) en lo que se refiere al proceso contencioso administrativo, se pueden constituir como partes, las personas jurídicas de derecho público, pues su capacidad para ser parte del proceso proviene de su



personería jurídica, a contrario sensu, las entidades u órganos que carecen de tal atributo no pueden ser parte procesal, salvo que exista una ley que autorice de manera expresa su habilitación procesal...”

Para resolver la cuestión se impone aclarar que la capacidad para ser parte procesal se predica de los sujetos de derechos, es decir, de aquellas personas que, gracias a la personalidad jurídica que ostentan, son pasibles de adquirir derechos y contraer obligaciones, o de quienes por expresa disposición legal cuenten con dicha capacidad. Distinta es la capacidad para obrar, que se refiere a la habilitación para actuar en el proceso, por ello al carecer de personería la empresa demandante **DATA VIDEO SECURITY**, y por ende para ser parte en el proceso que nos ocupa, por tal razón su señoría presentó la siguiente:

### **PRUEBAS**

Que se tenga en cuenta el certificado de representación legal de **DATA VIDEO SECURITY LTDA** aportado al proceso, empresa diferente a **DATA VIDEO SECURITY**.



---

---

## SOLICITUD

- 1) Que se declare probada la excepción previa denominada **INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE o DEMANDADO** ,prevista en el art 100 del C.S.G. numeral
- 2) Que consecuencia de la declaración se decrete la terminación del proceso conforme a lo expuesto en el sustento de está excepción.

## NOTIFICACIONES

Me atengo a las direcciones aportadas en el escrito de demanda y contestación o en la secretaria de su despacho.

Atentamente

**DORA H CARVAJAL DE CARRERO**

T.P-84.762 C.S.J.

C.C. 41.589.140 de Bogotá